

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES ZIGZAG PARA SUBESTACIÓN LUCIANITA", PROCESO DE CONTRATACIÓN N° ENDE-ANPE-2022-038 CON CUCE: 22-0514-00-1251247-1-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Adquisición de Bienes, que celebran por una parte la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, con NIT 1023187029, con domicilio en la calle Colombia N° 0-655 entre Falsuri y Suipacha, en la ciudad de Cochabamba - Bolivia, legalmente representada por el Ing. Manuel Valle Vargas, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad N° 2974687 expedida en Santa Cruz, designado como Presidente Ejecutivo Interino, mediante Resolución Suprema N° 27683 de 03 de marzo de 2022, con todas las atribuciones establecidas en el Artículo 33° del Estatuto de ENDE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0267 de fecha 26 de agosto de 2009; en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° ENDE-RES-PREJ-3/10-22 de 14 de marzo de 2022, publicada el 24 de marzo de 2022, se designa como firma autorizada de contrato, al **N° ENDE-RES-PREJ-3/4-22** de fecha 14 de marzo de 2022, publicada el 24 de marzo de 2022, se designa como firma autorizada de contrato, al **Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo**, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 3138369 expedida en Cochabamba, que en adelante se denominará **ENDE**; y, por otra parte, la empresa **"KRAKEN" SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, legalmente constituida y existente conforme a la legislación boliviana, inscrita en SEPREC bajo matrícula N° 376164020, con NIT N° 376164020, con domicilio en la Calle Macario Pinilla Esq. Av. 6 de Agosto, zona Sopocahi, Edificio Torre Vitruvio, Piso 7, Oficina 704, legalmente representada por el **Sr. Alvaro Javier Tapia Sologuren**, con Cédula de Identidad N° 3391389 expedida en La Paz conforme a Testimonio Poder N° 207/2019 de 16 de enero de 2019, otorgado por Notario de Fe Pública N° 44 a cargo de la abogada Patricia Rivera Sempertegui, de la ciudad de La Paz - Bolivia, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**; quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES)

ENDE, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y el Documento Base de Contratación (DBC), para la Adquisición de Bienes, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), convocó el 22 de agosto de 2022 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales **22-0514-00-1251247-1-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, en base a lo solicitado en el DBC.

Concluida la etapa de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° ENDE-IC-UTDI-9/1-22 de 01 de septiembre de 2022, emitido por la Comisión de Calificación, resolvió adjudicar mediante Resolución N° ENDE-RES-RCBJ-9/1-22 de 05 de septiembre de 2022, la contratación a la empresa **"KRAKEN" SERVICIOS GENERALES S.R.L.**; al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el DBC.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)

El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la **"ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES ZIGZAG PARA SUBESTACIÓN LUCIANITA"**, de acuerdo al siguiente detalle:



Empresa – "KRAKEN SERVICIOS GENERALES S.R.L."							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA / MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT.	P/UNIT.	P/TOTAL (Bs.)	Plazo de Entrega (días)
				(Unid.)	(Bs.)		
1	TRANSFORMADOR ZIGZAG	Marca: CEA Modelo: T3Z0	Perú	2	139.499,00	278.998,00	90 Días calendario computables a partir del siguiente día hábil de la suscripción del contrato.
Total: Bs. 278.998,00 (Doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho 00/100 Bolivianos).							

Fuente: Informe de Comisión ENDE-IC-UTDI-9/1-22 de 01/09/2022.

Que en adelante se denominarán los **BIENES**, para la "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES ZIGZAG PARA SUBESTACIÓN LUCIANITA", suministrados por el **PROVEEDOR** de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CUARTA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación,
- b) Propuesta adjudicada.
- c) Documento de Adjudicación.
- d) Certificado del RUPE.
- e) Garantía (s), cuando corresponda.
- f) Documento de Constitución, cuando corresponda.
- g) Contrato de Asociación Accidental, cuando corresponda.
- h) Poder General del Representante Legal, cuando corresponda.
- i) Documentos señalados en el formulario de presentación de propuesta (Formulario A-1 parte II) del Documento Base de Contratación (DBC).

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el **PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la provisión de los **BIENES** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- c) Presentar documentos del fabricante que garantice que los bienes a suministrar son nuevos y de primer uso, cuando corresponda.
- d) Mantener vigentes las garantías presentadas.
- e) Actualizar la (s) Garantía (s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de ENDE.
- f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, **ENDE** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la recepción de los **BIENES** de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada y el plazo establecido en el presente contrato.
- b) Emitir el acta recepción de los **BIENES**, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la provisión de los **BIENES**, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de realizada la **RECEPCIÓN** de los bienes objeto del presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA)

El Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Boleta de Garantía N° 10109865/22 emitida por el Banco Nacional de Bolivia S.A., con las



características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, de 15 de septiembre de 2022 con vencimiento el 18 de enero de 2023, teniendo como beneficiario a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, por el monto total de **Bs19,529.86 (Diecinueve mil quinientos veintinueve 86/100 Bolivianos)**, equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del Contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **PROVEEDOR**, será pagado en favor de **ENDE** sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la Comisión de Recepción y el **PROVEEDOR**. La devolución se efectivizará en la liquidación final del contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera **ENDE** por razones justificadas. La Unidad Administrativa de **ENDE** será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- (ANTICIPO) "En el presente contrato no se otorgará anticipo."

NOVENA.- (FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO).- No aplica.

DÉCIMA.- (PLAZO DE ENTREGA)

El **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de: noventa (90) días calendario computable a partir del día siguiente hábil de la suscripción del presente contrato.

El plazo de entrega de los **BIENES**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando:

- a) **ENDE**, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los **BIENES** a ser provistos y ello repercute en el plazo de entrega;
- b) Por otras causas previstas para la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- (LUGAR DE ENTREGA)

El **PROVEEDOR** deberá realizar la entrega de los **BIENES** de acuerdo al siguiente detalle:

SUBESTACIÓN	CANTIDAD	COORDENADAS	DESCRIPCIÓN
Lucianita Oruro	2	LATITUD 18° 16' 35.03"S LONGITUD 66° 49' 59.79"O	TRANSFORMADORES ZIGZAG

Los costos de transporte, descarguío y manipuleo de los bienes hasta la disposición final en las instalaciones descritas en el cuadro precedente, corren por cuenta y costo del proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de: **Bs278.998,00 (Doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho 00/100 Bolivianos)**.

El pago se efectuará mediante la emisión de cheque intransferible a la orden del proveedor contra entrega definitiva de todos los **BIENES** adjudicados a conformidad de **ENDE** en el lugar dispuesto para la entrega.

El monto del presente contrato, que corresponde a **Bs278.998,00 (Doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho 00/100 Bolivianos)**, será pagado por **ENDE** a favor del **PROVEEDOR**, una vez efectuada la recepción de los **BIENES** objeto del presente Contrato.

Los pagos de estos montos se realizaran una vez efectuada la recepción de los **BIENES** objeto del presente Contrato.

ENDE aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **BIENES** objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula de multas del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del **PROVEEDOR**.



Si **ENDE** incurre en la demora de pago, que supere los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de cada recepción, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso en que incurra **ENDE**.

A este fin el **PROVEEDOR** deberá notificar a **ENDE** la demora en el pago en días de cada recepción.

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

AL PROVEEDOR:

Calle Macario Pinilla Esq. Av. 6 de Agosto, zona Sopocahi, Edificio Torre Vitruvio, Piso 7, Oficina 704
Telf.: (591-2)-2431393 – (591-2) - 2432905
La Paz – Bolivia

A ENDE:

Calle Colombia Nº 655
Edificio ENDE Corporación
Telf.: (591-4) 4120900
Cochabamba-Bolivia

DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR)

El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de **ENDE**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a **ENDE**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

ENDE, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, **ENDE** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo **ENDE** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por **ENDE**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

ENDE no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEXTA.- (FACTURACIÓN)

El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los **BIENES** o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de **ENDE**, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada, caso contrario dicho pago no se realizará.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS) "El presente contrato no prevé la subcontratación."



DÉCIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de **BIENES** con más de una entrega la modificación del plazo puede modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA NOVENA.- (CESIÓN)

El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL)

ENDE podrá suspender temporalmente el computo del plazo de las entregas o provisión de los **BIENES** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual **ENDE** notificará de manera expresa al **PROVEEDOR**, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso **ENDE** reconocerá en favor del **PROVEEDOR** los gastos en que éste incurriera justificado documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a **ENDE** la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a **ENDE** que afecten al **PROVEEDOR** en la adquisición de los **BIENES**. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando **ENDE** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional **ENDE** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el **PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (MULTAS)

Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por **ENDE**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

ENDE aplicará al **PROVEEDOR** una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del 3 por 1.000 en relación al monto de los **BIENES** entregados con retraso.

En el caso de que el proveedor notifique a **ENDE** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas, mediante descuentos por **ENDE** de los pagos correspondientes a las recepciones satisfactorias de los **BIENES** o en la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A ENDE)

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, exonerando de estas obligaciones a **ENDE**.



VIGÉSIMA TERCERA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, **ENDE** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **BIENES**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **BIENES** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a **ENDE** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

ENDE en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si **ENDE** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, **ENDE** deberá realizar:

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

24.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde **ENDE** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por **ENDE**.

24.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

24.2.1. Resolución a requerimiento de ENDE, por causales atribuibles al PROVEEDOR.

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula **CUARTA (PLAZO DE ENTREGA)**, sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los **BIENES**, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- e) Por suspensión de la provisión de los **BIENES** de provisión continua sin justificación, por tres (3) días calendario, sin autorización escrita de **ENDE**.

24.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a ENDE.

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de **ENDE** para la suspensión de la provisión de los **BIENES** por más de treinta (30) días calendario.



- b) Si apartándose de los términos del contrato, **ENDE** pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente;
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en **ENDE**, conforme las condiciones del contrato;

24.2.3. Formas de Resolución y Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere **ENDE**. En el caso de **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando **ENDE** no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando **ENDE** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, **ENDE** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin **ENDE** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de **ENDE** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, hasta que se efectuó la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

24.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere **ENDE**. En el caso de **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando **ENDE** no haya realizado ninguna recepción satisfactoria.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando



ENDE haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

ENDE, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita **ENDE**.

Asimismo, si **ENDE** se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de **ENDE** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA SEXTA.- (RECEPCIÓN)

Dentro del plazo previsto para la entrega o para cada entrega (según cronograma), se realizara las actividades para la Recepción de los **BIENES**.

La Comisión de Recepción debe verificar si los **BIENES** entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Si el plazo de entrega coincide con días sábados, domingos o feriados, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes.

De manera excepcional, en caso de bienes con una sola entrega, previa solicitud del **PROVEEDOR**, la Comisión de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los **BIENES**; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO)

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, **ENDE** procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, **ENDE** procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- Reposición de daños, si hubieren.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Otros aspectos que considere **ENDE**.



Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por **ENDE**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima tercera del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad y aceptación, las partes contratantes, se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, en toda forma de derecho suscribiendo el presente **CONTRATO** en dos ejemplares de un mismo tenor y validez por un lado el **Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo** en representación legal de **ENDE**, y al **Sr. Alvaro Javier Tapia Sologuren** en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

Cochabamba, 29 de Septiembre de 2022

Lic. Luis Ronald Zambrana Murillo
ENDE

Sr. Alvaro Javier Tapia Sologuren
PROVEEDOR

Henry Mauricio Antezana Claros
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
DJUR-PREJ
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Francisco Abdo Perez Aramayo
Jefe Unidad Administrativa
V° B°
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Lizeth Roxana Gonzalez Espinoza
CONSULTORIA INDIVIDUAL DE LINEA
DJUR-PREJ
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Marco Antonio Daza Bultron
CONSULTORIA INDIVIDUAL DE LINEA
DJUR-PREJ
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. Ivay Edwin Cotari Quispe
CONSULTORIA INDIVIDUAL DE LINEA
UTDI-DOSE
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. Roberto Carlos Delgado Montes
JEFE AREA ANALISIS SISTEMAS ELECTRICOS
DOSE-GOSE
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. Juvenal Manzaneda Mamanani
JEFE UNIDAD COMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
UTDI-DOSE
V° B°
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. Edgar Fernandez Herrera
GERENTE DE OPERACIÓN DE SISTEMAS ELECTRICOS
GOSE-PREJ
V° B°
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. Roberto Carlos Morales Rivdier
TECNICIDAD OPERATIVA
GOSE-PREJ
ENDE